

Informe secretarial. Nueve de febrero de 2024, paso al despacho informando que **El Demandado**, Jhon Jairo Gutiérrez Jurado identificado con la cedula de ciudadanía 1.054.560.122 fue notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, los términos corrieron sin que en su oportunidad el demandado se hubiese pronunciado. Sírvasse proveer.

Sandra C. Niño Segura

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ -
BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: fijación de cuota alimentaria

RADICADO: 15-572-31-84-001-2023-00195-00

DEMANDANTE: Dora Isabel Lozano Sánchez 1.073.321.643

DEMANDADO: Jhon Jairo Gutiérrez Jurado 1.054.560.122

AUTO INTERLOCUTORIO: 084

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra Integrado el contradictorio en debida y legal forma, se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para tal efecto se señala **el día miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del Link: <https://call.lifesizecloud.com/20669239>

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C.G.P., así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- I) Documentales:** Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

Registro civil de nacimiento del menor Jehiss Gutiérrez Lozano NUIP
1057.097.412

De la parte demandada: no se decreta prueba alguna toda vez que no respondió la demanda.

De oficio:

Se decreta interrogatorio a las partes.

Se PREVIENE a las partes, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

Se requiere a las partes para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

PUERTO BOYACA - BOYACA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del 13 de febrero del 2024, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No. 18.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621bea4f77bd3d88ee3aa317ca237964b458382d3faf6478c0af417467847a37**

Documento generado en 12/02/2024 05:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>